



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA RED DE HOSPEDERÍAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL

Denominación de la norma:

Decreto por el que se crea y regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

Órgano Promotor:

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Contexto normativo vinculado:

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, y ratificada por España en diciembre de 1983.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea (UE), recogido en el Tratado de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 establece el principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Por su parte, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, tiene por objeto promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, en el ámbito de las competencias atribuidas a los poderes públicos de Castilla-La Mancha.

Por lo que respecta a la **utilización del lenguaje**, el artículo 10 afirma que el lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos.

En el ámbito del Decreto, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 31.1.18ª de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, ostenta la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO, PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO.

Objeto del Decreto:



El objeto del proyecto de Decreto es la creación y regulación de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, como red de alojamientos singulares y de calidad, así como la determinación de los requisitos para la adhesión y baja de los establecimientos hoteleros interesados en formar parte de la misma.

Previsión de efectos sobre la Igualdad de Género y valoración del Impacto:

A la vista del objeto del Decreto, y una vez analizado el contenido del mismo, se puede afirmar que, razonablemente, no tendrá ningún impacto en materia de igualdad de género.

Toledo, a 19 de julio de 2014
EL JEFE DE ÁREA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN



Fdo.: Luis Miguel Salinas Hernández